

Bruselas, 8 de marzo de 2021
(OR. en)

6795/21

JAI 233
FREMP 38

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, aprobadas mediante procedimiento escrito el 5 de marzo de 2021¹.

¹ Documento CM 2064/21.

Conclusiones del CONSEJO sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea

Preámbulo

El Consejo de la Unión Europea,

Recordando el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, según el cual la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

Destacando que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), proclamada solemnemente el 7 de diciembre de 2000, constituye un hito de la integración europea y es un símbolo de nuestra identidad europea compartida;

Subrayando que el carácter jurídicamente vinculante de la Carta obliga a todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, a respetar los derechos, observar los principios y promover su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión, de conformidad con el artículo 51, apartado 1, de la Carta;

Observando que la Carta es uno de los instrumentos jurídicamente vinculantes en materia de derechos fundamentales más modernos y exhaustivos, y forma parte integrante del sistema de protección de los derechos fundamentales de múltiples niveles de la Unión;

Recordando que la adhesión de la Unión al Convenio Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «el CEDH») complementará la actual arquitectura en materia de protección de los derechos fundamentales en la Unión y fomentará una mayor coherencia en la protección de los derechos fundamentales en Europa, y **celebrando** que la Unión y el Consejo de Europa hayan reanudado recientemente las negociaciones para alcanzar este objetivo;

Haciendo hincapié en que la protección de los derechos fundamentales y los valores de la Unión no puede darse por sentada. Se trata de una labor continuada y una responsabilidad compartida que requiere el esfuerzo colectivo de todas las partes interesadas, en concreto las instituciones, órganos y organismos de la Unión, las autoridades nacionales, regionales y locales, incluidas las fuerzas o cuerpos de seguridad, los legisladores, la judicatura y la fiscalía, los demás profesionales del Derecho, las universidades y las escuelas de formación de profesionales del Derecho, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de igualdad y las organizaciones de la sociedad civil;

Subrayando que los derechos fundamentales solo pueden garantizarse en una sociedad democrática basada en el Estado de Derecho, en la que la independencia del poder judicial constituye un componente decisivo;

Alarmado por los retos sin precedentes que plantea la pandemia de COVID-19 y sus profundas repercusiones en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales en ámbitos como la asistencia sanitaria, los cuidados de larga duración, la educación, el trabajo, la vivienda, el acceso a los alimentos, la cultura, el acceso a la justicia, el acceso a los servicios de apoyo, la libertad de circulación, la libertad de reunión, la libertad de información y la libertad de conciencia y de religión;

Preocupado por el modo en que las consecuencias de la pandemia afectan desproporcionadamente a las personas en situación de vulnerabilidad y por los posibles efectos duraderos y otras consecuencias imprevisibles de esta para la dignidad humana, la igualdad y los derechos fundamentales básicos;

Reconociendo los desafíos relativos a la protección de los derechos fundamentales, de la democracia y del Estado de Derecho que han surgido en los últimos años en la Unión y sus Estados miembros, como los relacionados con la acogida e integración de los solicitantes de asilo y los migrantes, la transición digital y el mayor empleo y la posible utilización indebida de la inteligencia artificial², el aumento de la desinformación y del discurso de odio, tanto en línea como fuera de línea, la protección de los datos personales y de la privacidad, la reducción de los espacios destinados a la sociedad civil, las amenazas externas a la integridad de las elecciones y a los procesos democráticos, el cambio climático y la protección transfronteriza de los adultos vulnerables;

Observando con preocupación la persistencia de graves problemas y obstáculos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales por parte de todas las personas, como la pobreza, la carencia de hogar y la precariedad, todas las formas de discriminación, la desigualdad de género, la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres, los niños, las personas LGBTI, las personas pertenecientes a minorías, las personas mayores y las personas con discapacidad, y la trata de seres humanos;

² Véanse las Conclusiones de la Presidencia sobre la Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital (documento 11481/20, de 21 de octubre de 2020).

Elogiando los continuos avances en la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea, en particular a través de legislación destinada a reforzar la protección y la promoción de los derechos, estrategias y planes de acción específicos diseñados para reforzar la protección de los derechos fundamentales, así como a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

Valorando positivamente la importante labor realizada por la Comisión en el marco de su «Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea» de 2010³;

Acogiendo con satisfacción las Conclusiones anuales del Consejo y los informes anuales de la Comisión sobre la aplicación de la Carta, así como los informes anuales sobre los derechos fundamentales elaborados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la FRA»);

Reconociendo que es necesario seguir trabajando para velar por que se aproveche todo el potencial de la Carta, para que sea verdaderamente eficaz en la vida de las personas y se fomente así una sólida cultura de los derechos fundamentales en la Unión⁴;

Recordando las Conclusiones del Consejo sobre la Carta de los Derechos Fundamentales diez años después: situación y futuros trabajos, de 2019 (en lo sucesivo, «Conclusiones del Consejo de 2019»)⁵.

El Consejo de la Unión Europea **renueva** su compromiso de hacer que la Carta sea una realidad para todos y **adopta** las siguientes Conclusiones:

1. El Consejo **acoge con satisfacción** la «Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE»⁶ (en lo sucesivo, «Estrategia de la Carta») y su mayor énfasis en la responsabilidad de los Estados miembros.
2. El Consejo **destaca** las sinergias y la complementariedad de la Estrategia de la Carta con otras políticas e instrumentos destinados a promover y proteger los valores fundamentales en los que se fundamenta la Unión, como el ciclo anual de examen del Estado de Derecho, el nuevo Plan de Acción para la Democracia Europea y el Informe sobre la Ciudadanía de 2020.

³ Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de octubre de 2010, COM(2010) 0573.

⁴ Como se muestra en el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales sobre los derechos fundamentales de 2019, los informes anuales de la Comisión y la encuesta del Eurobarómetro sobre el conocimiento de la Carta por parte de la ciudadanía.

⁵ Adoptadas el 7 de octubre de 2019, documento 13217/19.

⁶ Comunicación de la Comisión Europea, de 2 de diciembre de 2020, COM(2020) 711 final.

Prevención y promoción

Formación

3. La prevención de las violaciones de los derechos fundamentales exige la formación adecuada de todos los agentes de la cadena de aplicación de la Carta, también las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de igualdad y las organizaciones de la sociedad civil. En la medida de lo posible, el desarrollo de las capacidades debería tener en cuenta las especificidades de la labor realizada por dichos agentes, en particular los del poder judicial. A este respecto, el Consejo **pide** a los Estados miembros que intensifiquen a escala nacional las actividades de formación relativas a la Carta, en concreto articulando herramientas y formaciones específicas adaptadas a las necesidades de los distintos agentes, y aprovechando al máximo la financiación de la Unión disponible y la ayuda de la FRA. El Consejo **subraya** la importancia de las universidades y las escuelas de formación de profesionales del Derecho en la promoción del conocimiento sobre la Carta, a través de actividades académicas de investigación y formación, también en cooperación con las instituciones de la Unión, las autoridades nacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

4. El Consejo **invita** a la Comisión a que siga apoyando a los Estados miembros y a todos los agentes a escala nacional, regional y local, así como a otras instituciones, órganos y organismos de la Unión, en la aplicación de la Carta y en el fomento de una cultura de cumplimiento y promoción de los derechos fundamentales en toda la Unión.

El Consejo **celebra** la contribución de la FRA al desarrollo de capacidades con respecto a la Carta y a la creación de herramientas específicas. El Consejo **alienta** a la FRA a mantener actualizadas estas herramientas, a que estén disponibles en todas las lenguas de la Unión y a que sean de fácil acceso y de fácil utilización.

Sensibilización

5. El Consejo **destaca** la importancia de proporcionar al público información de fácil acceso sobre los derechos consagrados en la Carta con el fin de fomentar la sensibilización y la adhesión de la población con respecto a ella. A este respecto, **acoge con satisfacción** los materiales existentes creados por la Comisión y la FRA y **anima** a los Estados miembros a que sigan utilizándolos y difundiéndolos. El Consejo **sugiere** a los Estados miembros que estudien maneras innovadoras y complementarias de sensibilizar, teniendo en cuenta en particular a determinados grupos que pudieran necesitar una mayor accesibilidad a la Carta, como las personas mayores, las personas con discapacidades y los niños, y que se planteen la creación de páginas exclusivas sobre la Carta en los correspondientes sitios web institucionales.

6. El Consejo **subraya** que los ciudadanos deben saber a quién y adónde dirigirse si se vulneran sus derechos en cualquier Estado miembro. El Consejo **recuerda** la útil herramienta interactiva sobre derechos fundamentales disponible en el Portal Europeo de e-Justicia⁷, e **insta** a todos los Estados miembros a contribuir a ella, mantenerla actualizada y promoverla.

7. El Consejo **considera favorablemente** la campaña de sensibilización prevista por la Comisión e **invita** además a la Comisión a cooperar con los Estados miembros, los defensores de los derechos, como las instituciones nacionales de derechos humanos y organismos de igualdad, y las organizaciones de la sociedad civil a tal efecto.

Aplicación de la Carta

Conocimiento experto y datos de la FRA

8. El Consejo **reafirma** su disposición a aprovechar al máximo el conocimiento experto y los datos de la FRA en aquellas de sus actividades que puedan incidir significativamente en los derechos fundamentales, e **invita** a otras instituciones de la Unión y a los Estados miembros a hacer lo mismo. El Consejo **espera con interés** proseguir los debates sobre las modificaciones propuestas del Reglamento fundacional de la FRA, en particular sobre el ámbito de actividad de la Agencia y sus métodos de trabajo.

El papel del legislador

9. El acervo de la Unión sigue evolucionando; también en ámbitos que pueden tener un impacto significativo en los derechos fundamentales. El Consejo **insiste** en la obligación que incumbe a la Comisión y a los legisladores de la Unión de velar por que todas las propuestas e instrumentos legislativos cumplan la Carta.

El Consejo **reitera** la utilidad de las Directrices sobre las medidas metodológicas que deben adoptarse para comprobar la compatibilidad con los derechos fundamentales⁸ (en lo sucesivo, «las Directrices») para evaluar y garantizar la compatibilidad de las propuestas legislativas con los derechos fundamentales.

El Consejo **renueva** el compromiso contraído en las Conclusiones del Consejo de 2019 de estudiar nuevas formas de hacer un uso más eficiente de las Directrices. Además, **recuerda** a la Secretaría General que las Directrices deben compartirse con expertos de los órganos preparatorios competentes, en particular publicándolas en el Portal de los Delegados.

⁷ https://beta.e-justice.europa.eu/459/ES/fundamental_rights_interactive_tool

⁸ Documento 5377/15, de 20 de enero de 2015.

Todos los órganos preparatorios del Consejo deben evaluar las nuevas propuestas legislativas a la luz de estas Directrices; a este respecto, el Consejo **anima** a promover un cambio de impresiones explícito sobre el cumplimiento de la Carta al inicio de las negociaciones y siempre que se considere necesario. El Consejo **acoge con satisfacción** la formación sobre la Carta, incluida la relativa a las Directrices, ofrecida por la Secretaría General y la FRA a las Presidencias entrantes. También **acoge con satisfacción** la herramienta de aprendizaje electrónico de la Carta anunciada por la Comisión.

10. Poniendo de relieve que el Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» (FREMP) es responsable de los trabajos preparatorios de los procedimientos legislativos del Consejo en el ámbito de los derechos fundamentales, los derechos de los ciudadanos y la libre circulación de personas, el Consejo **anima** a que se presenten en el Grupo FREMP puntos de información sobre los expedientes legislativos en curso que puedan incidir significativamente en los derechos fundamentales. Las Directrices constituyen una herramienta útil a ese respecto.

11. Los Parlamentos y otros participantes en el procedimiento legislativo nacional desempeñan un papel clave a la hora de garantizar que la legislación de los Estados miembros sea plenamente conforme con la Carta, cuando proceda. El Consejo **anima** a los Estados miembros a que reflejen la obligación de garantizar la coherencia con la Carta en sus normas nacionales en materia de control jurídico y en las evaluaciones de impacto de la legislación que entre dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la UE. A este respecto, **llama la atención** sobre las mejores prácticas e instrumentos existentes a escala nacional y de la Unión, que pueden adaptarse a cada contexto nacional.

El papel de las administraciones

12. El Consejo **destaca** el papel de las administraciones nacionales, regionales y locales, incluidos los funcionarios, en la integración de la Carta, en la garantía del cumplimiento de los derechos fundamentales en la formulación de políticas y en el fomento de una cultura de los derechos fundamentales en todos los niveles del poder ejecutivo.

13. Reconociendo que la Estrategia de la Carta se concentra en la responsabilidad de los Estados miembros, el Consejo **recuerda**, no obstante, que todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión están vinculados por la Carta y que deben ser ejemplares en este contexto. **Subraya**, por tanto, que el trabajo acometido por las agencias de la Unión a menudo es sensible en lo relativo a los derechos fundamentales, e **insiste** en la importancia de una formación suficiente del personal y de la supervisión de sus actividades.

14. El Consejo **llama la atención** sobre la importancia del derecho de acceso a los documentos de la Unión, la protección de datos y la buena administración como medio para mejorar el ejercicio, el conocimiento y la apropiación de los derechos consagrados en la Carta por parte de todos los ciudadanos.

15. El Consejo **reconoce** el papel crucial que desempeñan las fuerzas o cuerpos de seguridad a la hora de garantizar una sociedad segura para todos, pero también que los derechos fundamentales pueden verse especialmente afectados por su actuación. El Consejo **atribuye** una importancia vital a una formación y una supervisión suficientes, a fin de garantizar que toda actuación de las fuerzas o cuerpos de seguridad cumpla las normas nacionales e internacionales, así como las normas de la Carta, cuando proceda. A este respecto, el Consejo **insta** a los Estados miembros a que proporcionen formación periódica al personal de las fuerzas o cuerpos de seguridad, al personal penitenciario y al personal que trabaja en los centros de internamiento. También **insiste** en la importancia de que los organismos de supervisión y las instituciones nacionales de derechos humanos tengan acceso a estos lugares, incluso en el contexto de las restricciones relacionadas con la COVID-19, y en la facultad de formular recomendaciones.

16. El Consejo **destaca** que las ciudades y las administraciones locales son agentes importantes de la promoción de los derechos fundamentales a escala nacional y europea. Por ello **insta** a los Estados miembros a fomentar la puesta en común de experiencias y mejores prácticas entre las autoridades locales, lo que incluye las redes de ciudades, y **anima** a aprovechar las posibilidades de financiación derivadas del nuevo programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, en particular su capítulo «Compromiso y participación de los ciudadanos». El Consejo, además, **observa con interés** la iniciativa de la FRA de trabajar en un marco de compromisos para las ciudades de derechos humanos en la Unión, que debería dar una visibilidad suficiente a la Carta.

Financiación

17. El Consejo **recuerda** que todo proyecto financiado por la Unión debe cumplir el Derecho de la Unión, incluida la Carta, cuando proceda. Por ello, **celebra** la introducción de una condición favorable para garantizar el respeto de la Carta en el próximo presupuesto de la Unión para el período 2021-2027. El Consejo **espera con interés** el desarrollo por parte de la Comisión de un módulo de formación específico y de la asistencia correspondiente. El Consejo **anima** a los Estados miembros a garantizar un intercambio fluido de información y cooperación a este respecto y a implicar a las instituciones nacionales de derechos humanos según proceda. Asimismo **insta** a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de aprovechar el conocimiento experto de la FRA en este sentido.

Intercambio de buenas prácticas y coordinación

18. El Consejo **reconoce** la utilidad del aprendizaje mutuo y del intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros sobre la aplicación de la Carta a escala nacional, así como de la celebración de debates temáticos sobre la Carta.

19. El Consejo **recuerda** que, a raíz de la invitación del Consejo a la Comisión en las Conclusiones del Consejo de 2019, se creó una página específica en el Portal Europeo de e-Justicia. El Consejo **insta** a todos los Estados miembros a que registren en esta sus buenas prácticas pertinentes, también a nivel local. Esta página debe actualizarse periódicamente.

20. Con el fin de facilitar la coordinación y el flujo de información pertinente, el Consejo **insta** a los Estados miembros a que estudien la designación de un centro de referencia de la Carta o a que encomienden a un punto de contacto existente el fomento y la coordinación de la creación de capacidades, el intercambio de información y la sensibilización sobre la Carta. Los centros de referencia nacionales podrían constituir un enlace entre los distintos niveles de la administración del país y otros organismos, entre ellos los que son competentes en materia de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, así como las instituciones y agencias de la Unión.

Aplicación y supervisión

El papel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el TJUE») y de los órganos jurisdiccionales nacionales

21. El Consejo **reitera** la importancia de la jurisprudencia del TJUE en la interpretación y aplicación de la Carta. Con el fin de promover su jurisprudencia y sensibilizar sobre los procedimientos pertinentes, el Consejo **considera** que esta debería formar parte integrante de la formación sobre la Carta y ser difundida en los Estados miembros. El Consejo **insta** al TJUE a seguir colaborando con las redes de órganos jurisdiccionales nacionales, en particular mediante intercambios informales o visitas de estudio.

22. El Consejo **subraya** el papel fundamental que desempeñan los órganos jurisdiccionales en la defensa de los derechos fundamentales. Los jueces son los garantes reales de la Carta, pues les compete garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en ella. El Consejo **valora positivamente** el hecho de que los órganos jurisdiccionales nacionales recurran cada vez más a la Carta, así como a las peticiones de decisión prejudicial al TJUE; la forma primaria del diálogo judicial en el marco de la Unión. A este respecto, **insta** a la FRA a que realice actualizaciones periódicas de la base de datos Charterpedia, en especial de la jurisprudencia nacional y europea que contiene.

23. El Consejo **pide** a los Estados miembros que estudien nuevas vías para mejorar el dominio del poder judicial y otros profesionales de la justicia en relación con la Carta, basándose en material de formación específico, incluidas las herramientas de aprendizaje electrónico. El Consejo **sugiere** a los Estados miembros que animen a las redes de jueces, jueces legos y honorarios y otros profesionales de la justicia a hacer un renovado hincapié en la aplicación de la Carta a nivel nacional, en particular cooperando en la formación y el intercambio de prácticas y aprovechando el apoyo y los instrumentos ofrecidos por la Comisión, la Red Europea de Formación Judicial (en lo sucesivo, «la REFJ») y la FRA.

24. El Consejo **celebra** la nueva estrategia de la Comisión «Garantizar la justicia en la UE: estrategia europea sobre la formación judicial para 2021-2024»⁹, en particular por lo que se refiere a la formación sobre la Carta, y **acoge favorablemente** la acción que la Comisión prevé emprender en la Estrategia de la Carta.

⁹ Comunicación de la Comisión Europea, de 2 de diciembre de 2020, COM(2020) 713 final.

Presentación de informes y debate anuales

25. El Consejo **acoge con satisfacción** el compromiso de la Comisión de presentar un informe anual sobre la aplicación de la Carta adoptando un enfoque temático centrado en ámbitos políticos particulares regulados por el Derecho de la Unión y basados en los principios de objetividad, equidad e igualdad de trato de los Estados miembros, y **espera con interés** la presentación del primer informe que se centrará en los derechos fundamentales en la era digital, cuya publicación está prevista en 2021. El Consejo **invita** a la Comisión a que incluya también en sus informes las mejores prácticas para una mejor aplicación de la Carta a escala local, regional y nacional, y a que vele por que el informe sea de fácil lectura y se difunda al público en general.

26. El Consejo **se compromete** a mantener un cambio de impresiones anual sobre la aplicación de la Carta, a escala nacional y de la Unión, sobre la base del informe anual de la Comisión, del informe anual de la FRA sobre los derechos fundamentales y de la información facilitada por los Estados miembros en el Portal Europeo de e-Justicia. El debate anual debería sustanciar unas Conclusiones del Consejo específicas y orientadas hacia el futuro.

Instituciones nacionales de derechos humanos y organismos sobre igualdad

27. El Consejo **reconoce** que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y los organismos de igualdad desempeñan un papel crucial en la protección y promoción de los derechos fundamentales y en la sensibilización, y contribuyen a garantizar la conformidad de las políticas nacionales con la Carta. Las instituciones nacionales de derechos humanos son esenciales para la aplicación de la Carta, dada la amplitud y la horizontalidad de su mandato en materia de derechos fundamentales y su proximidad a los ciudadanos.

29. El Consejo **anima** a los Estados miembros que no hayan aún creado instituciones nacionales de derechos humanos independientes, de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales («Principios de París»), a que lo hagan, recordando también el indicador 16.a.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados miembros en los que se hayan creado instituciones nacionales de derechos humanos deberían velar por que dispongan de recursos y personal suficientes para cumplir su mandato. Asimismo, el Consejo **subraya** que es esencial garantizar un entorno propicio y una financiación adecuada para aprovechar el potencial de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los organismos de igualdad como agentes de la Carta.

30. El Consejo **observa** que hay margen para maximizar el impacto de la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos y **alienta** a los Estados miembros, a la Comisión y demás instituciones, órganos y organismos de la Unión a seguir reforzando la cooperación mutua con dichos mecanismos, en particular garantizando su participación regular y fructífera en el cambio de impresiones con el Gobierno y en los ejercicios de información.

Sociedad civil

31. El Consejo **reconoce** que las organizaciones de la sociedad civil son a menudo la primera instancia a la que los ciudadanos recurren para obtener apoyo e información en relación con sus derechos; con frecuencia, también están en primera línea a la hora de prevenir violaciones o abusos o reaccionar ante estos. El Consejo **reconoce** además el papel esencial de las organizaciones de la sociedad civil en el intercambio de conocimientos pertinentes y la sensibilización sobre la Carta.

32. El Consejo **recuerda** la importancia de eliminar y evitar cualquier restricción innecesaria, ilegal o arbitraria del espacio de la sociedad civil y **reconoce** que resulta imprescindible para un funcionamiento eficaz e independiente de las organizaciones de la sociedad civil contar con financiación transparente, suficiente y de fácil acceso. A este respecto, el Consejo **espera con interés** la aplicación del Fondo de Justicia, Derechos y Valores de la Unión.

33. El Consejo **invita** a los Estados miembros a estudiar la manera de impulsar el diálogo y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de sustentar un desarrollo de capacidades con respecto a la Carta que promueva y proteja mejor los derechos consagrados en ella. A este respecto, **considera** buenas prácticas que los Gobiernos se reúnan periódicamente con las organizaciones de la sociedad civil, que las involucren en la preparación de los planes de acción nacionales sobre derechos fundamentales y en la elaboración de los informes sobre la aplicación de los instrumentos en materia de derechos fundamentales, y que establezcan estructuras que agrupen a representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos y autoridades públicas.